



El Senado y Cámara de Diputados,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DECLÁRASE EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA y FINANCIERA A LA CADENA FRUTIHORTICOLA Y VITIVINICOLA EN LAS LOCALIDADES AFECTADAS POR GRANIZO.

ARTÍCULO 1°- Declárese en emergencia económica, productiva y financiera por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a las localidades de Río Negro y Neuquén afectadas por los temporales y granizos de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2º - La presente declaración se realiza en los términos de la Ley N.º 26.509, alcanzando a todos los productores de las cadenas productivas frutícola, hortícola y vitivinícola, incluyendo la producción de frutas de pepita (manzanas y peras), frutas de carozo (duraznos, ciruelas, damascos y cerezas), hortalizas, vid para vino y mesa, frutos secos y actividades derivadas.

ARTÍCULO 3°- El Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar regímenes especiales de prórroga destinados al pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social, que en el futuro se devenguen, por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTÍCULO 4° - El Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar regímenes especiales para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de la presente ley y que se hubieran devengado a partir del 1° de enero de 2023. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones a las que se refiere la presente, en base a los regímenes especiales que se dispongan. Los convenios de facilidades de pago que se instrumenten comprenderán una tasa de interés de hasta el uno por ciento (1%) mensual y abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo del año en que finalice la emergencia.

ARTÍCULO 5° - Durante la vigencia de la presente ley quedará suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes de las localidades

comprendidas en el artículo 1 de la presente cuya actividad productiva integre las cadenas productivas comprendidas por el artículo 2 de la presente. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

ARTÍCULO 6° - Los sujetos alcanzados por la presente ley, cuyo ejercicio económico 2022 no haya superado la suma de cien millones (\$ 400.000.000,00), tendrán los siguientes beneficios particulares, adicionales a los descriptos en los artículos anteriores:

- a) Podrán incorporar a los convenios de facilidades de pago que disponga el Poder Ejecutivo nacional, deudas por la totalidad de los períodos no prescriptos.
- b) Dichas deudas, desde su vencimiento y hasta su consolidación, devengarán la tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual.
- c) Se prorrogarán los pagos hasta que finalice la Emergencia declarada por el artículo 1º, momento en que se consolidará la deuda. A partir de dicha consolidación, se realizará una financiación a tasa de hasta el uno por ciento (1%) mensual en planes de pago de hasta noventa (90) cuotas mensuales.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a destinar recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA), creado por ley 26.509, para otorgar subsidios extraordinarios directos de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) por hectárea afectada destinado a cubrir los costos ocasionados por las condiciones climáticas comprendidas por el artículo 1.

El subsidio extraordinario contemplará hasta un máximo de CINCUENTA (50) hectáreas por productor.

A los efectos de poder acogerse al beneficio, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia que certifique los daños ocasionados por el granizo. conforme con lo establecido por el artículo 8 la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8° - Encomiéndase a la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) la coordinación y diseño, en conjunto con las compañías aseguradoras que operen en el país, de un sistema de seguro agrícola destinado a cubrir los riesgos derivados de daños por granizo en la zona productiva del Alto Valle de la Provincia de Río Negro.

Dicho sistema deberá contemplar condiciones accesibles y equitativas para los productores, promoviendo la sostenibilidad económica del sector frutihortícola y asegurando la cobertura efectiva frente a contingencias climáticas que afecten la producción.



ARTÍCULO 9°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por igual término la vigencia de la presente.

ARTÍCULO 10°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARTIN I. SORIA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley busca auxiliar a los productores de las cadenas productivas frutícola, hortícola y vitivinícola, incluyendo la producción de frutas de pepita (manzanas y peras), frutas de carozo (duraznos, ciruelas, damascos y cerezas), hortalizas, vid para vino y mesa, frutos secos y actividades derivadas de las localidades de Río Negro y Neuquén afectadas por las tormentas y granizos de noviembre de 2025.

La declaración de emergencia productiva, económica y financiera se fundamenta en la confluencia de factores adversos que han generado una pérdida de rentabilidad que pone en jaque al circuito productivo insigne de nuestro querido Alto Valle.

La caída del granizo intenso en vastas zonas productivas desde San Patricio del Chañar hasta Allen, General Roca, Guerrico y Fernández Oro, con piedras de tamaño considerable provocaron daños directos en frutos, follaje y estructuras de las plantaciones.

El granizo de noviembre impactó en la etapa más vulnerable del año. El mes de noviembre es un mes crítico en el ciclo productivo frutícola ya que durante el final de la primavera y el consiguiente inicio del verano se encuentran en desarrollo avanzado los frutos y comienza la cosecha de variedades tempranas.

Asimismo, el impacto del temporal también ha hecho estragos en las cadenas hortícolas y vitivinícolas, con daños que aún se están analizando en cultivos sensibles como hortalizas de hoja y vides en maduración temprana, agravados por la baja cobertura de mallas antigranizo.

Eventos climáticos recurrentes (sequías, heladas y granizos) que han dañado cultivos hortícolas y vitivinícolas, exacerbando la vulnerabilidad de las economías regionales, con este episodio de noviembre de 2025 configuran un colapso inminente para productores pymes.

La inclemencia climática ha golpeado en una situación más que delicada, ya que la fruticultura atraviesa una crisis inédita en nuestra historia

Esta realidad no solo se explica por inclemencias climáticas sino por políticas económicas nocivas para la vida y la producción rionegrina. Un ejemplo claro es el incremento desmedido de costos operativos, incluyendo un 30% de aumento en insumos y energía, sumado al retraso cambiario que impide la cobertura de gastos básicos, en un contexto de sobre-stock previo y pérdida de mercados exportadores

Estos elementos configuran una situación de colapso inminente, con riesgo de desaparición de miles de productores pymes y la pérdida de más de 50.000 puestos de trabajo directos e indirectos en la región, que representa más del 90% de la producción

nacional de peras y manzanas, y un aporte significativo a las cadenas hortícola y vitivinícola

La presente Ley establece:

- 1- La declaración de emergencia económica, productiva y financiera por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días en las localidades de Río Negro y Neuquén afectadas por los temporales y granizos de noviembre de 2025, alcanzando a todos los productores de las cadenas productivas frutícola, hortícola y vitivinícola, incluyendo la producción de frutas de pepita (manzanas y peras), frutas de carozo (duraznos, ciruelas, damascos y cerezas), hortalizas, vid para vino y mesa, frutos secos y actividades derivadas.
- 2- Faculta al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar a los productores subsidios extraordinarios directos a de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) por hectárea afectada destinado a cubrir los costos ocasionados por las condiciones climáticas, a través del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA)
- 3- Instrumentación de regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 4- Regímenes especiales para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigor de la presente ley y que se hubieran devengado a partir del 1° de enero de 2023.
- 5- Convenios de facilidades de pago que se instrumenten comprenderán una tasa de interés de hasta el uno por ciento (1%) mensual.
- 6- Suspensión de juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los productores.

MARTIN I. SORIA